COLOMBIA

**ANTECEDENTES**

Un reglamento, denominado "acto administrativo" en Colombia, puede ser uno de tres tipos: un Decreto, una Resolución o una Circular. Queda enteramente a discreción y experiencia de la autoridad reguladora determinar qué tipo de reglamento prepara y si el reglamento propuesto requerirá la firma del Presidente. No obstante, en general, un Decreto requerirá la firma del Presidente, una Resolución puede o no requerir la firma del Presidente (la decisión se deja exclusivamente en manos de la autoridad reguladora) y una Circular nunca requerirá la firma del Presidente. Además, los entes reglamentarios independientes (conocidos en Colombia como Comisiones Reguladoras) no se encuentran dentro del ámbito de la oficina del Presidente y, en sí, sus reglamentos propuestos nunca requieren la firma del Presidente.

En Colombia, el tipo de proceso reglamentario al que debe someterse un reglamento propuesto de aplicabilidad general depende de si el reglamento requiere la firma del Presidente para entrar en vigor. Los reglamentos que requieren la firma del Presidente deben proponerse y adoptarse a través de un proceso específico exigido por el Derecho colombiano. Ver Título 2 del Decreto 1609 de 2015 que modifica el Título 2 del Decreto 1081 de 2015.

Los reglamentos que no requieren la firma del Presidente se proponen y adoptan mediante el uso de las reglas procesales internas propias de cada autoridad reguladora. Ver *id.* De igual forma, los reglamentos que se proponen a través de las reglas procesales internas de un organismo regulador deben: 1) adherirse a la Constitución y principios judiciales de Colombia; 2) incluir una Memoria Justificativa (se explica en detalle en el Apartado 5 que figura más adelante); 3) tomar en cuenta la viabilidad judicial del reglamento propuesto (se explica en detalle en el Apartado 5 que figura más adelante); 4) publicarse para observación pública; 5) redactarse de forma clara, con precisión y de manera simple; e 6) incluir una cita a la base jurídica que faculta al organismo regulador a regular. De requerirlo la materia, la autoridad reguladora también debe coordinarse con otras autoridades reguladoras. Ver *id.*, Artículo 2.1.2.1.21.

Debido a que cada autoridad reguladora tiene distintos procedimientos reglamentarios internos, este análisis se enfoca en el marco reglamentario para reglamentos propuestos que requieren la firma del Presidente, salvo cuando se indique explícitamente lo contrario en el presente. Sin embargo, cabe destacar que, si bien el Decreto actual se aplica solamente a actos firmados por el Presidente, existe un proyecto en marcha para expandir la aplicabilidad a todos los proyectos reglamentarios del Poder Ejecutivo.

Existen cinco tipos principales de autoridades reguladoras en Colombia: (1) Ministerios, que se enfocan en regular materias específicas; (2) Departamentos dentro de los Ministerios que pueden estar autorizados para regular una materia particular comprendida en la jurisdicción del Ministerio; (3) Superintendencias que se afilian con el Ministerio y que hacen cumplir los reglamentos de su Ministerio respectivo, pero también pueden tener el poder de regular, (4) Departamentos Administrativos que se enfocan en la interacción entre entes gubernamentales y regulan en el ámbito de la administración gubernamental; y (5) Comisiones Reguladoras. A excepción de las Comisiones Reguladoras, todos los entes reguladores antemencionados se encuentran dentro del ámbito de la oficina del Presidente y sirven bajo la dirección del Presidente. Las Comisiones Reguladoras son independientes de la oficina del Presidente y crean reglamentación en materias que son ampliamente técnicas, que incluyen, de modo no taxativo, promulgación de reglamentos específicos para los servicios domésticos tales como agua, aguas residuales, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones.

| CRITERIOS DE VERIFICACIÓN | ANÁLISIS |
|---|---|
| | **PARTE I: IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS** |
| **1. Pronóstico reglamentario** | De conformidad con el Decreto 1081 de 2015, los Ministerios y Departamentos Administrativos deben preparar anualmente una agenda reglamentaria que enumera los reglamentos que piensan promulgar durante el siguiente año civil. Al 31 de octubre de cada año, se exige a cada organismo regulador que publique en su sitio web, durante un plazo de comentario público de 30 días, su agenda reglamentaria propuesta para el año siguiente. El organismo debe evaluar los comentarios recibidos, publicar la agenda final en su sitio web antes del 31 de diciembre y luego presentar la agenda final al Departamento Jurídico de la oficina del Presidente antes del 5 de enero del año siguiente.<br><br>Ver Artículo 2.1.2.1.20, Decreto 270 de 2017 que modifica el Artículo 2.1.2.1.10, Decreto 1081 de 2015.<br><br>Una autoridad reguladora puede modificar la agenda reglamentaria durante el año, pero solamente después de justificar la modificación con el Departamento Jurídico de la oficina del Presidente. La agenda y toda modificación deben permanecer accesibles al público en el sitio web del organismo durante el año. Ver id.<br><br>La agenda reglamentaria deberá incluir la siguiente información:<br><br>1) La información institucional de la autoridad reguladora, que incluye el nombre del organismo, el nombre y cargo del funcionario responsable de cada reglamento propuesto y los nombres de otras autoridades reguladoras pertinentes que deberán firmar el reglamento;<br>2) Información básica sobre cada reglamento propuesto, que incluye la capacidad de la autoridad reguladora de regular la materia, el objetivo del reglamento propuesto, el reglamento que se modificará (si corresponde) y el motivo del reglamento propuesto;<br>3) El mes en que estará disponible para comentario público un reglamento propuesto; y<br>4) La fecha en que se presentará al Departamento Jurídico de la oficina del Presidente un reglamento propuesto.<br><br>Ver *id*; ver también, Agenda del Ministerio de Salud de 2018 en: https://www.minsalud.gov.co/Normativa/Paginas/agenda-regulatoria.aspx.<br><br>En el futuro cercano, se exigirá que cada organismo regulador publique su agenda reglamentaria en un registro |

| CRITERIOS DE VERIFICACIÓN | ANÁLISIS |
|---|---|
| | **PARTE I: IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS** |
| | nacional en línea denominado SUCOP (que se explica en el apartado 2 que figura más adelante).<br><br>Los requisitos de las Comisiones Reguladoras son un poco distintos.<br><br>Al 30 de octubre de cada año, cada Comisión Reguladora debe publicar en su sitio web, durante un plazo de comentario público de 10 días, una agenda reglamentaria anual propuesta. La Comisión debe publicar una versión definitiva de la agenda a más tardar el 31 de diciembre. El formato de la agenda es distinto para cada Comisión pero, como mínimo, la agenda debe abordar las materias en las que la Comisión tiene pensado regular y los cronogramas correspondientes para esos reglamentos. Ver Artículo 7, Decreto 2696 de 2004.<br><br>Las Comisiones Reguladoras también deben preparar y publicar un plan estratégico reglamentario al menos cada cinco años. Los plazos abarcados por el plan estratégico respectivo de cada Comisión Reguladora pueden variar y, por lo tanto, también podrá variar la fecha límite para publicar nuevos planes estratégicos. Por ejemplo, el plan estratégico actual de la Comisión de Regulación de Comunicaciones finaliza en 2018 y, por lo tanto, su próximo plan estratégico se publicará más adelante en este año y abarcará el período entre 2019 y 2025. Ver Artículo 6, Decreto 2697 de 2004; ver también la agenda reglamentaria propuesta de la Comisión de Regulación de Comunicaciones en https://www.crcom.gov.co/uploads/images/files/Borrador%20Agenda%20oct%2030%20Final.pdf. |
| **2. Registro Reglamentario Nacional** | El Diario Oficial de Colombia incluye todas las leyes, reglamentos y notificaciones públicas del país por parte del Presidente y el Congreso. Los RT propuestos deben publicarse en el Diario Oficial antes de comenzar el plazo de comentario público doméstico, pero este requisito no se aplica a otros reglamentos de aplicabilidad general. Ver Artículo 119, Ley 489 de 1998; ver también el Diario Oficial en http://jacevedo.imprenta.gov.co/buscador-diario-oficial.<br><br>El sitio web del Sistema Único de Información Normativa ("SUIN"), gestionado por el Ministerio de Justicia de Colombia, es una segunda fuente para todas las leyes, reglamentos y notificaciones públicas de Colombia. Ver el sitio web del SUIN en http://suin.gov.co/index.html. |

| CRITERIOS DE VERIFICACIÓN | ANÁLISIS |
|---|---|
| | **PARTE I: IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS** |
| | El Grupo de Mejora Regulatoria (u "OMR") de Colombia, una oficina separada dentro del Departamento Nacional de Planeación[1] (o "DNP") de Colombia, tiene la tarea de implementar mejoras reglamentarias en todo el país para hacer que el proceso de reglamentación sea más accesible al público. A ese fin, el OMR está desarrollando en la actualidad un sitio web – el Sistema Único de Consulta Pública (o "SUCOP") – que pondrá a disposición todos los actos administrativos generales desarrollados por el poder ejecutivo[2] y que también servirá como archivo para todos los reglamentos que se encuentren adoptados y vigentes.<br><br>Cuando el sistema esté en funcionamiento, SUCOP pondrá a disposición del público:<br><br>1) la Agenda Reglamentaria;<br>2) archivos para proyectos reglamentarios específicos, inclusive su respectiva documentación técnica;<br>3) análisis de impacto reglamentario (cuando sea necesario un RIA; de lo contrario, prueba de que no es necesario un RIA);<br>4) el "Informe Global" para cada reglamento con los comentarios recibidos de las partes interesadas;<br>5) los informes que elabore el DNP sobre cada RIA;<br>6) los documentos e informes sobre asuntos de competencia para la promulgación de reglamentos técnicos de conformidad con el Decreto 1074 de 2015;<br>7) los documentos o informes sobre asuntos de competencia exigidos de conformidad con las disposiciones de la Ley 1340 de 2009;<br>8) los informes relacionados con la creación o modificación de procedimientos a los que se hace mención en la Ley 962 de 2005 y Decreto 019 de 2012;<br>9) los informes de justificación (ver inciso 5); y<br>10) evaluaciones a posteriori de reglamentos, cuando sea necesario. |

[1] El DNP es un Departamento Administrativo que es parte del poder ejecutivo de Colombia y depende directamente del Presidente. El DNP se encarga de definir, recomendar y promover políticas públicas y económicas en Colombia.
[2] Existen excepciones para entes que tienen un régimen/estructura especial, tales como Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

| CRITERIOS DE VERIFICACIÓN | ANÁLISIS |
|---|---|
| | **PARTE I: IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS** |
| | SUCOP todavía se encuentra en la fase experimental. Colombia tiene la intención de ponerlo en línea a finales de 2018. |
| **3. Notificación anticipada de elaboración de reglamentos propuestos** | Colombia no tiene un proceso formal de notificación anticipada de elaboración de reglamentos propuestos. |
| **4. Oportunidad para la participación y observación pública** | Con excepciones limitadas (que se indican más adelante), una autoridad reguladora debe notificar al público sobre un reglamento propuesto y ponerlo a disposición en su sitio web para comentario público. El plazo de comentario público debe ser de al menos 15 (quince) días corridos. No obstante, en circunstancias excepcionales, el plazo de comentario público puede abrirse durante menos de 15 días, siempre y cuando el organismo justifique de manera adecuada el plazo menor de comentario y este sea razonable y necesario.<br><br>Cada autoridad reguladora debe establecer un sistema para que las partes interesadas se registren en el organismo para recibir notificaciones sobre reglamentos propuestos.<br><br>Los reglamentos propuestos que la ley no exige que se pongan a disposición del público para observación incluyen: 1) reglamentos que son urgentes porque se relacionan con procedimientos militares o policiales con respecto a la defensa, seguridad y salud nacional, y el libre movimiento de las personas; 2) reglamentos considerados confidenciales por la Constitución Colombiana; y 3) reglamentos expresamente exentos de publicación por ley.<br><br>Ver Artículo 2.1.2.1.14, Artículo 2.1.2.1.24 del Decreto 270 de 2017.<br><br>Las partes interesadas pueden enviar comentarios directamente al organismo mediante correo postal, entrega en mano, correo electrónico o al subirlos al sitio web del organismo (dependiendo de las capacidades del sitio web del organismo). Los comentarios enviados están disponibles para la inspección pública al visitar el organismo o su sitio web después de haberse cerrado el período de observación.<br><br>De acuerdo con la OMR, en el futuro cercano, los ciudadanos y partes interesadas podrán enviar comentarios a través del sitio web del SUCOP. Todos los comentarios públicos se centralizarán y publicarán en línea junto con los reglamentos propuestos. Ver Artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 270 de 2017. |

| CRITERIOS DE VERIFICACIÓN | ANÁLISIS |
|---|---|
| | **PARTE I: IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS** |
| | Para reglamentos propuestos que no requieran la firma del Presidente, que incluyen los de las Comisiones Reguladoras, la autoridad reguladora debe seguir sus propias reglas internas con respecto a la participación de terceros interesados. De acuerdo con el OMR, los organismos reguladores que propongan reglamentos propuestos que no requieran la firma del Presidente generalmente abrirán el plazo de observación durante 30 días hábiles (pero ver más adelante en RT). Luego de que el SUCOP se encuentre activo, expandirá la aplicabilidad del Decreto 1078 de 2015 y lo aplicará a todos los actos administrativos del poder ejecutivo. Ver Artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 270 de 2017.<br><br>Con respecto a los reglamentos técnicos ("RT", por sus siglas en inglés), el organismo regulador debe poner a disposición un RT propuesto en su sitio web durante un plazo de observación doméstica, que debe permanecer abierto durante al menos 30 (treinta) días corridos. Luego de haberse completado el proceso doméstico, el organismo también debe proporcionar un plazo de observación internacional (para cumplir con los requisitos de notificación de la Organización Mundial del Comercio ("OMC") de Colombia), que debe permanecer abierto durante al menos 90 (noventa) días corridos. Ver Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1595 de 2015.<br><br>El MINCIT, que dirige el servicio de información de la OMC sobre TBT de Colombia y realiza las notificaciones, analiza los comentarios recibidos a través del proceso de notificación de la OMC. Envía todo comentario a la autoridad reguladora que, a criterio del MINCIT, el organismo deba revisar, y trata los comentarios con el organismo. El organismo puede revisar el reglamento en función de los comentarios. Luego, el MINCIT proporciona respuestas a los comentarios a través de uno o más servicios de información de la OMC sobre TBT. |
| **5. Publicación de evidencia / análisis reglamentario** | Cada organismo regulador debe publicar en su sitio web un informe denominado "Memoria Justificativa" con todo reglamento propuesto. La Memoria Justificativa incluye la siguiente información:<br><br>1) Una lista de todo reglamento existente relacionado con el objeto/materia;<br>2) Una justificación para regular el objeto/materia;<br>3) Una explicación de cómo se implementará el reglamento;<br>4) Estudios preliminares;*<br>5) El presupuesto disponible para implementar el reglamento propuesto; |

| CRITERIOS DE VERIFICACIÓN | ANÁLISIS |
|---|---|
| | **PARTE I: IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS** |
| | 6) Una MIR** (cuando sea necesario, como se explica más adelante); y<br>7) Una matriz que compila y resume todos los comentarios recibidos, un Informe Global en el cual la autoridad reguladora responde a los comentarios recibidos (se describe en el apartado 6 que figura más adelante), y pruebas de que el reglamento propuesto se publicó para observación en el sitio web del organismo.<br><br>* Los estudios preliminares los realiza la autoridad reguladora e incluyen:<br><br>• un análisis detallado de la base jurídica del organismo para proponer el reglamento; los reglamentos que se modificarán, reemplazarán o revocarán mediante el reglamento propuesto; y una revisión y análisis de fallos judiciales que puedan afectar o sean pertinentes para la implementación del reglamento propuesto;<br>• un análisis de impacto económico (que incluya los posibles costos o ahorros relacionados con la implementación del reglamento propuesto);<br>• un análisis de impacto ambiental; y<br>• un análisis de impacto cultural (cuando sea necesario).<br><br>El OMR se encuentra en proceso de redacción de un Decreto que probablemente complemente la obligación de preparar los estudios preliminares con una obligación de preparar un RIA. Ver Artículos 2.1.2.1.6 y 2.1.2.1.14, Decreto 1609 de 2015.<br><br>** Una autoridad reguladora también debe presentar una MIR, también conocida como Manifestación de Impacto Regulatorio, al Departamento Administrativo de la Función Pública (o "Función Pública")[3] en instancias en las que un reglamento propuesto agregue o modifique una carga administrativa. Una MIR no es una Evaluación de Impacto Reglamentario. En cambio, una MIR debe justificar la carga administrativa adicional o modificada al proporcionar información sobre los costos de implementación en los que puede incurrirse para agregar o modificar la carga administrativa, así como el presupuesto de la autoridad reguladora |

[3] Función Pública es un Departamento Administrativo que es parte del poder ejecutivo de Colombia y depende directamente del Presidente. Función Pública está a cargo de mejorar la gestión de los funcionarios e instituciones públicas de Colombia.

| CRITERIOS DE VERIFICACIÓN | ANÁLISIS |
|---|---|
| | **PARTE I: IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS** |
| | y el personal necesario para implementar el cambio. Una MIR también debe proporcionar un diagrama de flujo o descripción del proceso que detalle las etapas, condiciones y consideraciones temporales que la parte regulada deberá contemplar luego de implementarse la carga administrativa, el costo de la carga administrativa sobre la parte regulada y una justificación del costo. En función del reglamento propuesto y su MIR correspondiente, Función Pública prepara una opinión sobre la carga administrativa que agregaría o modificaría el reglamento. La opinión y las recomendaciones de Función Pública sobre la carga administrativa son vinculantes. Ver *id*. Artículos 2.1.2.1.6 y 2.1.2.1.11; ver también Artículo 7, Resolución 1099 de 2017.<br><br>Puede hallarse un ejemplo de una Memoria Justificativa publicada en: http://www.mincit.gov.co/publicaciones/37748/proyectos_de_decretos_2017. |
| **6. Respuesta al aporte de las partes interesadas** | Un organismo regulador debe preparar una matriz de comentarios que compile y resuma todos los comentarios recibidos durante el plazo de observación. Además, después de cerrarse el plazo de observación, el organismo debe publicar en su sitio web un informe global como respuesta a todos los comentarios recibidos. Para responder a los comentarios, el organismo tiene permitido organizar los comentarios en su informe de acuerdo con categorías y temáticas. Ver Artículo 2.1.2.1.6, Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017.<br><br>Puede hallarse un ejemplo de este informe en: http://www.mincit.gov.co/publicaciones/37748/proyectos_de_decretos_2017. |
| **7. Período razonable para la entrada en vigor** | En general, Colombia no requiere un plazo razonable para la entrada en vigor de un reglamento definitivo. Luego de haberse publicado el reglamento definitivo en el Diario Oficial de Colombia, entra en vigor. Sin embargo, a criterio de la autoridad reguladora, un reglamento definitivo puede incluir dentro de su texto un plazo para la entrada en vigor. Las partes interesadas pueden comentar sobre la entrada en vigor del reglamento propuesto (o su ausencia) durante el plazo de comentario público.<br><br>No obstante, con respecto a los RT, un RT definitivo no puede entrar en vigor hasta al menos 90 (noventa) días corridos después de haberse notificado el RT propuesto a la OMC. Ver Artículo 2.2.1.8.1.3, Decreto 1595 de 2015. |
| **8. Oportunidad de revisión judicial** | Existen dos formas para que una parte interesada impugne un reglamento en el juzgado. Primero, puede impugnarse un reglamento como inconstitucional y, si el juzgado está de acuerdo, anulará el reglamento. Ver |

| CRITERIOS DE VERIFICACIÓN | ANÁLISIS |
|---|---|
| | **PARTE I: IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS** |
| | Artículo 135, Ley 1437 de 2011.<br><br>Segundo, un juzgado puede anular el reglamento si este se encuentra fuera de la jurisdicción de la autoridad reguladora, o si hubo irregularidades procesales en el proceso de desarrollo del reglamento. Ver *id.*, Artículo 137. |
| **9. Reglamentos / directivas escritos de forma clara y comprensible** | Todos los reglamentos deben redactarse de manera clara y fácil de entender. Una autoridad reguladora también debe evitar promulgar reglamentos que no sean congruentes con otros reglamentos o que los contravengan. Ver Artículo 2.1.2.1.15, Decreto 1069 de 2015.<br><br>Los reglamentos propuestos que no requieran la firma del Presidente también deberán adherirse a estos requisitos. Ver *id.*, Artículo 2.1.2.1.21. |
| **10. Uso de datos válidos y confiables y conocimientos científicos fiables** | Colombia no tiene una política en esta materia. |
| **11. Abordaje basado en los riesgos** | En general, Colombia no requiere el uso de un abordaje basado en los riesgos para la reglamentación. Esto puede cambiar después de que se exija que los organismos reguladores preparen un RIA para reglamentos propuestos de aplicabilidad general.<br><br>Con respecto a los RT, se exige por ley a los organismos que preparen un RIA adjunto que, como se explica en el apartado 12 que figura más adelante, incluye un análisis de riesgos, un análisis de costo-beneficio y un análisis de costo-eficacia. Además, estos organismos deben identificar y categorizar el nivel de riesgo de cada RT propuesto. El Derecho proporciona tres categorías de riesgo:<br><br>1) Riesgo bajo: cuando el riesgo tiene una probabilidad baja de producirse y existe un nivel bajo de impacto.<br>2) Riesgo intermedio: cuando el riesgo tiene una alta probabilidad de producirse y un nivel bajo de impacto o cuando el riesgo tiene una probabilidad baja de producirse y un impacto elevado.<br>3) Riesgo elevado: cuando el riesgo tiene una alta probabilidad de producirse y un impacto elevado. |

| CRITERIOS DE VERIFICACIÓN | ANÁLISIS |
|---|---|
| | **PARTE I: IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS** |
| | Ver Artículo 2.2.1.7.6.3, Decreto 1595 de 2015.<br><br>La preparación de un RIA para RT solo ha sido necesaria desde el 1 de enero de 2018. Ver el apartado 12 para más detalles.<br><br>Ver también el Artículo 2.2.1.7.5.4, párrafo de Transición, Decreto 1595 de 2015. |
| **12. Análisis de Impacto Reglamentario (RIA, por sus siglas en inglés)** | Colombia no requiere que los organismos reguladores preparen RIA formales para reglamentos propuestos de aplicabilidad general (que no sean RT). Sin embargo, como se observó anteriormente, una Memoria Justificativa debe contener estudios preliminares, que contienen algunos elementos de una RIA formal. Ver Artículo 2.1.2.1.6, Decreto 1609 de 2015.<br><br>Colombia comprende el valor de la preparación de una RIA. El OMR se encuentra en proceso de redacción de un Decreto que exigirá que los organismos reguladores preparen una RIA para reglamentos propuestos de aplicabilidad general que se consideren de gran impacto a los fines de la metodología del DNP. (De conformidad con el decreto que se está preparando, el DNP revisará cada RIA y producirá un informe no vinculante. Si el organismo decide no seguir las recomendaciones del informe, deberá documentar los motivos por los que no lo hará.) Ver CONPES 3816.<br><br>Como parte de las buenas prácticas reglamentarias con respecto a los RT, el Derecho Colombiano hizo que la preparación de un "Análisis de Impacto Normativo", o RIA, se convirtiera en requisito a partir del 1 de enero de 2018. Ver Artículo 2.2.1.7.5.4, párrafo de Transición, Decreto 1595 de 2015; ver también el Artículo 2.2.1.7.5.4, Decreto 1595 de 2015.<br><br>Debido a la novedad del requisito del RIA para los RT, hasta ahora hay poca información sobre la implementación, pero ha habido unos pocos programas piloto. Puede hallarse un ejemplo en: http://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/062017/Proyecto_Resolucion_AIN_Agua.pdf. |
| **13. Análisis procompetitivo** | Se exige un análisis procompetitivo cuando los resultados de los estudios preliminares (según se describe en el apartado 5 que antecede) indiquen al departamento jurídico del organismo regulador que el reglamento propuesto provocará un impacto económico. Colombia todavía no ha proporcionado una directiva para los organismos reguladores para determinar si un reglamento propuesto tendrá un impacto económico. De conformidad con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT), la SIC ahora revisa todos los RT |

| CRITERIOS DE VERIFICACIÓN | ANÁLISIS |
|---|---|
| | **PARTE I: IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS** |
| | para determinar posibles problemas de competencia como cuestión de práctica.<br><br>Si una autoridad reguladora determina que un reglamento propuesto afectará la competencia en el mercado, el reglamento propuesto se envía a la Superintendencia de Industria y Comercio ("SIC") de Colombia. La SIC lleva a cabo una revisión de competencia del reglamento propuesto y prepara una opinión conocida como "Abogacía de la Competencia". La opinión de la SIC sobre el reglamento propuesto no es vinculante, pero la autoridad reguladora debe proporcionar una explicación si elige no adoptar su recomendación. Además, la opinión de la SIC se convierte en parte de la Memoria Justificativa que se presenta al Departamento Jurídico de la oficina del Presidente. Ver Artículo 2.1.2.1.9, Decreto 1609 de 2015; ver también el Artículo 7 del Decreto 1340 de 2009.<br><br>El análisis procompetitivo incluye un análisis de si el reglamento propuesto afectará el mercado. Por ejemplo, analiza si el reglamento propuesto limitará la cantidad y tipo de competidores en el mercado.<br><br>Puede hallarse un ejemplo de formulario en: http://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/PC01-F02.pdf. |
| **14. Evaluación del impacto internacional** | El Derecho Colombiano exige que una autoridad reguladora proporcione una evaluación del impacto internacional en dos casos: cuando el departamento jurídico del organismo determine que el reglamento propuesto pueda tener un impacto internacional y/o cuando el reglamento propuesto sea un RT. Colombia todavía no ha proporcionado una directiva para las autoridades reguladoras con respecto a cómo determinar si un reglamento propuesto tendrá un impacto internacional y/o es un RT. Esta decisión se realiza en función de la experiencia.<br><br>Si una autoridad reguladora determina que un reglamento propuesto tendrá un impacto internacional y/o es un RT, el Derecho Colombiano requiere que la autoridad reguladora presente el reglamento propuesto a la oficina del Director de Regulación de MINCIT y solicite una opinión previa o "Concepto Previo".<br><br>Para solicitar el Concepto Previo, la autoridad reguladora debe proporcionar los siguientes documentos al MINCIT:<br><br>1) El proyecto de reglamento propuesto/RT o los procedimientos para la evaluación de conformidad;<br>2) Estudios técnicos que respalden las medidas que se adoptarán mediante el reglamento/RT o los |

| CRITERIOS DE VERIFICACIÓN | ANÁLISIS |
|---|---|
| | **PARTE I: IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS** |
| | procedimientos para la evaluación de conformidad;<br>3) Prueba de que el proyecto de reglamento/RT o procedimientos para la evaluación de conformidad se presentaron al público Colombiano para su observación; y<br>4) El informe de RIA, si la medida es un RT.<br><br>El Concepto Previo del MINCIT con respecto al impacto internacional y/o RT es vinculante.<br><br>Ver Artículos 2.2.1.7.5.6 y 2.2.1.7.5.6, Decreto 1595 de 2015. |
| **15. Aprovechamiento del sector privado en el desarrollo de normas y evaluaciones de conformidad** | El Subsistema Nacional de la Calidad (o "SICAL") de Colombia está a cargo del sistema nacional de normas de Colombia, la evaluación de conformidad (que incluye la acreditación, certificación e inspección) y metrología. Supervisado y coordinado por el MINCIT, está integrado por entes públicos y privados. Los objetivos de SICAL incluyen:<br><br>1) Promover la seguridad, calidad, confianza, innovación, productividad y competencia en el mercado;<br>2) Proteger a los consumidores;<br>3) Facilitar el acceso a los mercados; y<br>4) Proteger el medio ambiente y la seguridad nacional.<br><br>Para lograr sus objetivos, SICAL formula y lleva a cabo actividades relacionadas con normas de desarrollo, acreditación y evaluaciones de conformidad. Ver Artículos 2.2.1.7.1.4 y 2.2.1.7.1.5, Decreto 1595 de 2015. Ver también el sitio web de MINCIT en: http://www.mincit.gov.co/minindustria/publicaciones/5312/Regulacion.<br><br>Los entes que comprenden el SNCA son:<br><br>1) el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (o "ICONTEC");<br><br>Nota: ICONTEC es una organización privada sin fines de lucro que estudia, adopta, promueve y supervisa el cumplimiento de normas técnicas en Colombia. También acredita a organizaciones, empresas e individuos que se dedican a la fabricación y/o desarrollo de productos y procesos industriales. ICONTEC es miembro de la Organización Internacional de Normalización ("ISO", por sus siglas en inglés) y es miembro activo de otras |

| CRITERIOS DE VERIFICACIÓN | ANÁLISIS |
|---|---|
| | **PARTE I: IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS** |
| | organizaciones de normalización, tales como la Comisión Panamericana de Normas Técnicas (o "COPANT") y la Comisión Electrotécnica Internacional ("IEC", por sus siglas en inglés).<br><br>2) el Instituto Nacional de Metrología (o "INM");<br><br>3) el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (u "ONAC");<br><br>4) el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;<br><br>5) la Red Colombiana de Metrología (o "RCM");<br><br>6) el Servicio Nacional de Aprendizaje (o "SENA");<br><br>7) la SIC;<br><br>8) la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (o "Superservicios"); y<br><br>9) el Ministerio de Defensa Nacional (o "MDN").<br><br>Ver el sitio web de SICAL en: http://www.sical.gov.co/entidades-integrantes-del-sical.<br><br>Se insta a las autoridades reguladoras que participen en el trabajo de ICONTEC y SICAL.<br><br>De conformidad con el Derecho Colombiano, los RT deberían basarse en normas internacionales que fueron adoptadas por organizaciones internacionales (el Derecho no define "normas internacionales" ni "organizaciones internacionales", y tampoco contiene una jerarquía de entes de normalización). Si una norma internacional fuera insuficiente para solucionar el problema que pretende resolver el RT propuesto, ICONTEC (descrito anteriormente) puede desarrollar su propia norma "en función de evidencia científica". En casos en los que una autoridad reguladora no pretenda utilizar una norma internacional pertinente, el problema puede tratarse a través del proceso de SICAL.<br><br>Ver Artículo 2.2.1.7.3.3(2), Artículo 2.2.1.7.5.2 y Artículo 2.2.1.7.3.9, Decreto 1595 de 2015. |

| CRITERIOS DE VERIFICACIÓN | ANÁLISIS |
|---|---|
| | **PARTE I: IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS** |
| **16. Evaluaciones a posteriori de impactos reglamentarios** | Colombia no exige la preparación de una evaluación a posteriori de reglamentos de aplicabilidad general. No obstante, el OMR se encuentra en proceso de redactar un Decreto que exigiría que las autoridades reguladoras expidieran evaluaciones a posteriori para todas las reglas que requirieron un RIA a menos de cinco años de su publicación. El DNP seleccionaría luego algunas de las evaluaciones para analizarlas y expedir recomendaciones.<br><br>Al menos cada cinco años, los organismos reguladores deben revisar los RT que se encuentren en los libros y preparar evaluaciones a posteriori. La finalidad de la revisión es determinar si los RT deberían modificarse o eliminarse. Si la autoridad reguladora no lleva a cabo una revisión de un RT que haya estado vigente durante cinco años, el RT caducará tras el cierre del plazo de revisión de cinco años. Esta obligación entra en vigor el 1 de enero de 2019, de modo que en la actualidad los organismos están revisando reglamentos que se publicaron en 2014 y en años anteriores. Ver Artículos 2.2.1.7.5.4 y 2.2.1.7.6.7, Decreto 1595 de 2015.<br><br>Además, el Artículo 13 del Decreto 2696, que es parte del Decreto 1078 de 2015, exige que las Comisiones Reguladoras elaboren un informe que evalúe el impacto de los reglamentos actuales cada tres años. |
| **CRITERIOS DE VERIFICACIÓN** | **ANÁLISIS** |
| | **PARTE II: COORDINACIÓN CENTRAL** |
| **17. Ubicación cerca de encargados importantes de la toma de decisiones del gobierno** | Colombia no tiene un ente de supervisión reglamentaria central.<br><br>Sin embargo, tres entes del poder ejecutivo se dedican a alguna forma de supervisión regulatoria:<br><br>1) MINCIT;<br><br>2) SIC (afiliada con el MINCIT); y<br><br>3) Función Pública.<br><br>Además, el OMR tiene la tarea de implementar mejoras reglamentarias en todo el país para hacer que el proceso de reglamentación sea más accesible al público. DNP/OMR redactaron un informe (CONPES 3816) que establece la política de mejoras reglamentarias de Colombia. El informe resume las herramientas para |

| CRITERIOS DE VERIFICACIÓN | ANÁLISIS |
|---|---|
| | **PARTE I: IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS** |
| | implementar la política, tales como el desarrollo del RIA, SUCOP y agendas reglamentarias. El OMR coordina el uso de estas herramientas con la dirección del DNP. El nuevo Decreto en proceso de redacción del OMR otorgaría al DNP la facultad de analizar los RIA a priori y a posteriori emitidos por organismos reguladores y también de administrar el SUCOP. Ver CONPES 3816.<br><br>El OMR indica que, en el futuro, puede convertirse en un ente de supervisión reglamentaria central. |
| **18. Autoridad formal de supervisión reglamentaria** | Como se menciona en el apartado 14, el MINCIT tiene facultades de supervisión reglamentaria de los reglamentos propuestos con impacto internacional y/o que sean RT propuestos. Ver Decreto 1595 de 2015.<br><br>Como se menciona en el apartado 13, la SIC tiene facultades de supervisión reglamentaria de los reglamentos propuestos con impacto sobre la competencia. Ver Decreto 1609 de 2015 y Decreto 1340 de 2009.<br><br>Como se menciona en el apartado 5, Función Pública tiene facultades de supervisión reglamentaria de los reglamentos propuestos que agregan o modifican una carga administrativa. *Ver id.* |
| **19. Personal experto e independencia** | Colombia no tiene un ente de supervisión reglamentaria central. |
| **20. Alcance necesario de revisión para ser eficaz** | Colombia no tiene un ente de supervisión reglamentaria central. |
| **21. Establecimiento y fomento de buenas prácticas reglamentarias y principios de reglamentación** | Colombia no tiene un ente de supervisión reglamentaria central.<br><br>Sin embargo, el OMR tiene la tarea de implementar la política de mejoras reglamentarias de Colombia establecida en el informe de CONPES 3816. Gran parte del informe sigue las recomendaciones de un informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ("OCDE") de 2013, que llevó a la creación en Colombia del SUCOP.<br><br>Desde que el DNP redactó el informe de CONPES 3816 en 2014:<br><br>1) Ha sido anfitrión de cursos y seminarios para el personal del organismos reguladores con la OCDE y COFEMER de México; |

| CRITERIOS DE VERIFICACIÓN | ANÁLISIS |
|---|---|
| | **PARTE I: IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS** |
| | 2) Ha redactado directrices con respecto a la preparación de RIA y comentarios públicos; y<br>3) Ha proporcionado cursos virtuales para la capacitación del personal del organismo.<br><br>Ver la presentación del DNP en https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Mejora%20Regulatoria/Presentaciones/Red%20Latino%20Americana%20de%20Buenas%20Pr%C3%A1cticas%20Regulatorias/2017-03-16%20Implementaci%C3%B3n%20del%20An%C3%A1lisis%20de%20Impacto%20Normativo%20Sim%C3%B3n%20Gaviria_DNP.pdf.<br><br>De conformidad con el marco de CONPES 3816, el DNP, junto con otros entes, se enfoca en las siguientes estrategias:<br><br>• implementar RIA como obligatorios para propuestas de alto impacto reglamentario expedidas por el gobierno nacional;<br>• desarrollar capacidades para el uso de herramientas de calidad reglamentaria;<br>• establecer directrices para mejorar la consulta pública, participación y transparencia del proceso reglamentario, y divulgar estas prácticas en todos los organismos reguladores; y<br>• racionalizar y revisar el inventario reglamentario nacional. |
| **22. Garantía de planificación anticipada de actividades reglamentarias** | Función Pública, informalmente, tiene la tarea de garantizar que los organismos reguladores redacten y publiquen una agenda reglamentaria (como se describe en el apartado 1).<br><br>De acuerdo con el OMR, finalmente asumirá el papel de garantizar que los organismos publiquen sus respectivas agendas reglamentarias en SUCOP al 31 de diciembre de cada año. |
| **23. Revisión de medidas reglamentarias propuestas y definitivas antes de su publicación** | No existe ningún ente de supervisión reglamentaria central en Colombia.<br><br>No obstante, el Departamento Jurídico de la oficina del Presidente revisa todos los reglamentos (y su Memoria Justificativa correspondiente) que requieren la firma del Presidente antes de publicarse. Ver 1609 de 2015.<br><br>El Decreto que el OMR está redactando otorgaría al DNP la facultad de analizar los RIA a priori y a posteriori emitidos por organismos reguladores y expedir recomendaciones no vinculantes. |

| CRITERIOS DE VERIFICACIÓN | ANÁLISIS |
|---|---|
| | **PARTE I: IMPLEMENTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS REGLAMENTARIAS** |
| **24. Coordinación de cooperación reglamentaria internacional** | Colombia no tiene un ente de supervisión reglamentaria central.<br><br>Sin embargo, el DNP coordina las actividades de cooperación reglamentaria internacional con los siguientes países y entes:<br><br>1) COFEMER/México: intercambio de experiencias y mejores prácticas;<br>2) Oficina para normas y seguridad en productos/Reino Unido: recepción de capacitación y soporte;<br>3) SENPLADES/Ecuador: creación de una agenda reglamentaria;<br>4) OIRA/Estados Unidos: recepción de capacitación de RIA para personal de la autoridad reguladora;<br>5) OCDE: participación en su Comisión de Política Reglamentaria; y<br>6) BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO: participación en un proyecto relacionado con costos reglamentarios.<br><br>Ver la presentación del DNP en https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Mejora%20Regulatoria/Presentaciones/Red%20Latino%20Americana%20de%20Buenas%20Pr%C3%A1cticas%20Regulatorias/2017-03-16%20Implementaci%C3%B3n%20del%20An%C3%A1lisis%20de%20Impacto%20Normativo%20Sim%C3%B3n%20Gaviria_DNP.pdf.<br><br>Además, Colombia es miembro de la Comunidad Andina (o "CA"), que también incluye a Bolivia, Ecuador y Perú. El objetivo de la CA es crear un mercado común al facilitar el comercio entre sus países miembro. Los acuerdos de cooperación pertinentes son:<br><br>1) Decisión 562 – Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los países miembros de la Comunidad Andina; y<br>2) Decisión 615 – Sistema de información de notificación y reglamentación técnica de la Comunidad Andina. Esta decisión creó un sistema de notificación en línea: http://extranet.comunidadandina.org/sirt/public/index.aspx. Ver el sitio web de la CA en http://www.comunidadandina.org/Documentos.aspx?GruDoc=07. |